



## RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0080/2016, instruido en contra del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete** al desempeñarse como Subdirector de Área, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, y: -----

## RESULTANDO

-----**1. Denuncia de presunta irregularidad.** Con fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3031/2016, del diez de marzo del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/090/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, quien fungía en la época de los hechos como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 81 y de la foja 1 a la 80 soporte documental, de los presentes autos. ---

-----**2. Inicio del procedimiento.** El veinte de abril del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 83 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3031/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1223/2016 del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, visible a fojas 87 a 89 de autos. -----

-----**3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Que el día seis de mayo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, audiencia que alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 98 y 99 del disciplinario que se resuelve. -----

-----**4. Turno para Resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0080/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

## CONSIDERANDO

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la



Vivienda del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuye al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----**1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del Nombramiento de nuevo ingreso, firmado por el Ingeniero Raymundo Collins Flores, Director General, bajo el rubro de "Autoriza", y por el Ingeniero Marco Antonio Herrejón Ríos, Director Ejecutivo de Operación, bajo el rubro de "Solicita", ambos del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal; que obra a foja 2 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, realizó el Nombramiento a nombre de **Ricardo Castelo Navarrete**, para ocupar el puesto de Subdirector de Área, en el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, con vigencia a partir del diez de diciembre del dos mil quince. -----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, rendida el seis de mayo del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "*... que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Subdirector de Apoyo y Gestión a Organización*"..." que obra de la foja 98 y 99 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Ricardo Castelo Navarrete**, en su desempeño como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 87 a la 89 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Usted al haber ocupado el cargo de Subdirector, adscrito al Instituto de Vivienda a partir del diez de diciembre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día

nueve de enero de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día cinco de febrero de dos mil dieciséis es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

-----I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingreso a ocupar el cargo de Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, que le fue asignado con vigencia a partir del diez de diciembre de dos mil quince, por lo que dicho plazo feneció el nueve de enero de dos mil dieciséis; y si por ello el servidor público no presentó la declaración de intereses en el plazo precitado, toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

b) Si en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, y si por ello el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, estaba obligado a presentar su declaración de intereses, dentro del plazo establecido en la citada normatividad. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al fungir como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, toda vez que se presentó dicha Declaración hasta el cinco de febrero del dos mil dieciséis, no obstante que fue designado al cargo precitado a partir del diez de diciembre de dos mil quince, por lo que debió presentar su declaración

en comento, a más tardar el nueve de enero de dos mil dieciséis, y si con ello infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia del oficio CG/CIINVI/0067/2016, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el L.A.E Guillermo Alejandro Zamacona Fuentes, Contralor Interno en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante Dirigido al licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; documental visible a foja 1 autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende, que al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, se le hace del conocimiento del hecho irregular atribuible al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al fungir como Subdirector de Área en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, consistente en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

2. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/968/2016 del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" en la Dirección de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal; visible a foja 72 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Director de Situación Patrimonial informó al Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses" se localizó la presentación de la Declaración de Intereses a nombre de **Ricardo Castelo Navarrete**, con fecha de presentación del cinco de febrero de dos mil dieciséis; además se desprende que envió copia certificada de la referida declaración constante de una foja.-----

3. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del cinco de febrero de dos mil dieciséis, a nombre del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal; visible a foja 73 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, remite copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses al Subdirector de Quejas y Denuncias "A", del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al ostentar el cargo de Subdirector de Área, adscrito al

Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, en el cual se desliga que presentó su declaración de intereses el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el primero de diciembre del dos mil quince se designó a **Ricardo Castelo Navarrete**, como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/968/2016, envió al Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses presentado por el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, de la que se desprende que el servidor público en cita lo presentó hasta la fecha de mención. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, estaba obligado a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al diez de diciembre de dos mil quince, por ser la fecha en que ingresó a desempeñar el puesto de Subdirector de Área, en el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, el cual feneció el primero de enero del dos mil dieciséis, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----**

**"QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.-----**

**Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar** durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

**La persona que ingrese a un puesto de estructura** u homólogo **deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. -----

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. -----

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración. -----

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. -----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, durante el mes de mayo de cada año, asimismo, prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

#### **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.**

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

**Los Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**

vAtento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, se encontraba adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, la cual de conformidad con el artículo 1° del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. -----

De la misma forma en el Manual Administrativo del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se establece lo siguiente:-----

#### **“VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- \*Dirección General
  - Subdirección de Gestión Institucional
  - Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión
  - Coordinación de Planeación, Información y Evaluación
  - Jefatura de Unidad Departamental de Información
  - Subdirección de Análisis y Planeación
  - Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Diseño
  - Jefatura de Unidad Departamental de Informática
- \*Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos
  - Subdirección de Integración para la Consolidación
  - Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Documental
- \*Dirección de Formalización Notarial y Registral
  - Jefatura de Unidad Departamental de Escrituración
  - Subdirección de Enlace Notarial y Registral
- \*Dirección Ejecutiva de Operación
  - Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones
- \*Dirección de Mejoramiento de Vivienda
  - Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento Barrial
  - Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Sociales
  - Subdirección de Integración de Expedientes
  - Jefatura de Unidad Departamental de Control de Créditos
  - Subdirección de Seguimiento Técnico
  - Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Procesos Técnicos
  - Subdirección Territorial
- \*Dirección de Asistencia Técnica
  - Subdirección de Proyectos Técnicos
  - Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Obra
  - Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Procesos de Crédito
  - Subdirección de Supervisión Técnica
  - Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra
  - Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos de Obra

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al ingresar al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita del citado Instituto es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio que compone la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal en su parte de organización la Subdirección de Área cuenta con un Subdirector de Área, el cual es parte de la estructura orgánica de dicha entidad, de manera que lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, estaba obligado a presentar la declaración de intereses

dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingreso a ocupar el cargo de Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, que fue el principio de diciembre de dos mil quince, por que dicho plazo feneció el nueve de enero del dos mil dieciséis y que no presentó su declaración de intereses dentro del término legal establecido hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

-----III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que a la letra prevén lo siguiente:-----

**PÁRRAFO SEGUNDO DEL LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**

(...)

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse...”

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

(...)

**QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.**-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos



y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico...

La normatividad transcrita establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración debería realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado precedente el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingreso a partir del primero de diciembre de dos mil quince al puesto de Subdirector de Área adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, es claro que como servidor público tenía el compromiso de presentar su Declaración de Intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingreso al servidor público, lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Interés, en el periodo comprendido del diez de diciembre de dos mil quince al nueve de enero del dos mil dieciséis, toda vez que ingresó al servicio público el primero de diciembre de dos mil quince, y no la cumplió ya que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de Intereses hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad de estudio.-----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida.-----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar su declaración de intereses, dentro del término legal establecido, toda vez que presentó la citada Declaración hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que fue designado al cargo precitado a partir del diez de diciembre de dos mil quince, por lo que el plazo de treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público feneció el nueve de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto presentó la Declaración de intereses fuera del plazo legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez como quedó demostrado que estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses, dentro del plazo establecido en la normatividad precitada y no lo hizo, ya que presentó su declaración de interés hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; se concluyó que efectivamente el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado precedente, el implicado presentó su Declaración de Intereses, hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración debía presentarla a más tardar el nueve de enero de dos mil dieciséis, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, la cual conforme en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, por lo cual el implicado debió presentar dicha declaración, a más tardar el nueve de enero de dos mil dieciséis, y no lo hizo ya que la declaración de intereses fue presentada por el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, en su calidad de Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, lo que refleja el incumplimiento del ciudadano de mérito a lo previsto en la referida normatividad al desempeñar el cargo precitado.-----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. El ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, durante el desahogo de su audiencia que tuvo verificativo el seis de mayo de dos mil dieciséis, manifestó que por ser la primera vez en que realizo este tipo de trámites pido que no se me sancione. **Al respecto, esta autoridad determina que** esta manifestación es de carácter subjetivo y no cuenta con sustento legal alguno, toda vez que de conformidad en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, la Declaración de Intereses deben presentarla todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura, como en el caso concreto, lo ocupaba el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, ya que se desempeñaba como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, debían presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su Declaración de Intereses, por lo que omitió presentar dicha declaración y fue hasta el nueve de enero de dos mil dieciséis, que lo realizo; de manera que el hecho que refiere el implicado no lo exime de su obligación de presentar la Declaración en comento.-----

Al respecto esta autoridad determina que el implicado no aporta elementos que lo eximan de haber incurrido en la conducta que se le reprocha, en virtud de que sus propias manifestaciones se desprende que reconoce que tuvo conocimiento oportunamente de que debía presentar la Declaración de Intereses, ya que presentó su Declaración hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, circunstancias que no representan justificación a la conducta que se reprocha al implicado en el presente Considerando, ya que como servidor público debió conducir su actuar conforme al principio de legalidad y cumplir en lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

----- VI. Asimismo, el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció la siguiente prueba con relación al hecho irregular que se le atribuye, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. Instrumental Pública de Actuaciones.-----

Al respecto, cabe señalar que aun cuando el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, del análisis a todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el mismo, que tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 285 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; se arriba a la conclusión de que no obra constancia o actuación que aporte elementos probatorios que eximan de responsabilidad al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, por el contrario, de las actuaciones y constancias contenidas en el disciplinario que se resuelve, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y enlace lógico jurídico entre la verdad conocida y la que se busca se advierten las que acreditan la misma, además, no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que el oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

2. La presuncional legal y humana.-----

Tocante a este medio de prueba, es menester señalar que, en su aspecto legal la oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar la irregularidad imputada a la oferente en el presente disciplinario, y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la referida irregularidad atribuida al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**.-----

Además, debe destacarse que la instrumental de actuaciones y las presunciones de trato, por sí solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291. Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente:---

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos”.

----- **VII.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, al fungir como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

**PÁRRAFO SEGUNDO DEL LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**  
(...)

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse...”

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**  
(...)

**QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.-**Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos

y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico...

Normatividad que fue infringida por el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, se desempeñaba como servidor público ocupaba un puesto de estructura en el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, toda vez que fue designado como Subdirector de Área, y por tanto conforme a la normatividad a estudio tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, con fecha de ingreso del diez de diciembre de dos mil quince, de presentar su Declaración de Interés, a más tardar el nueve de enero de dos mil dieciséis; obligación que el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado al ostentar el cargo de Subdirector de Área, en la Entidad precitada presentó su declaración de intereses hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba en el puesto precitado -----

-----**VIII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, al desempeñarse como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; debido a que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses a la que alude la normatividad en comento, ya que la declaración de intereses de conformidad con dicha normatividad debía presentarse a más tardar el nueve de enero de dos mil dieciséis, y no obstante ello el ciudadano de mérito al ocupar el puesto de Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis; en consecuencia, el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando. -----

----- **IX.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, al fungir como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de

Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no presentó en tiempo su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado ingreso al puesto de estructura de Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, a partir del diez de diciembre de dos mil quince, por lo que debió presentar su declaración de intereses a más tardar el nueve de enero de dos mil dieciséis, y no lo hizo, pues la presentó hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, debe tomarse en cuenta que era una persona de <sup>b) Eliminada</sup> años de edad, <sup>c) Eliminada</sup> con instrucción académica en Ingeniero Mecánico, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por el ciudadano de mérito durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el seis de mayo de dos mil dieciséis, visible de la foja 98 la 99 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, se desempeñaba como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento de nuevo ingreso, firmado por el Ingeniero Raymundo Collins Flores, Director General, bajo el rubro de "Autoriza", y por el Ingeniero Marco Antonio Herrejón Ríos, Director Ejecutivo de Operación, bajo el rubro de "Solicita", ambos del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal; que obra a foja 2 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, realizó el Nombramiento a nombre de **Ricardo Castelo Navarrete**, para ocupar el puesto de Subdirector de Área, en el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, con vigencia a partir del primero de diciembre del dos mil quince. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, es de señalarse que a foja 96 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2500/2016, del veintiocho de abril del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Ricardo Castelo Navarrete**, en el cargo Subdirector de Área, en el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad afirmar que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, no cuenta con antecedentes de sanción. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, ya que

contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público que tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Ricardo Castelo Navarrete**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, dejó de presentar dentro del término legal establecido para ello su Declaración de Intereses, que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, lo cual se llevó a cabo por el implicado el diez de diciembre de dos mil quince, por lo que el plazo precitado feneció el nueve de enero de dos mil dieciséis, y como quedó demostrado la involucrada presentó su declaración de intereses hasta el cinco de febrero de dos mil dieciséis.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, debe decirse, que de acuerdo a su declaración vertida durante el desahogo de la audiencia de ley que tuvo verificativo el seis de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 98 a 99 de autos, tenía una antigüedad de un mes en la Administración Pública del Distrito Federal, declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, tenía una antigüedad de un mes laborando en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 96 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2500/2016 del veintiocho de abril del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del

reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, consiste en que al fungir como Subdirector de Área, adscrito al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses, que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas



Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, se debía presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, el servidos público presentó su declaración de intereses el cinco de febrero del dos mil dieciséis, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO**. Se determina que el ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO**. Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO**. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **QUINTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Ricardo Castelo Navarrete**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO**. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a

efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano Ricardo Castelo Navarrete, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



NO INDIAS